

///Carlos de Bariloche, 26 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los autos caratulados **G.I.A. C/ S.A.D. S/ HOMOLOGACIÓN.-BA-03128-F-2025.-**

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 23.09.25 relativos a alimentos y cuidado personal realizado en la sede del Centro Judicial de Mediación de esta ciudad, entre la Sra. G.I.A. con el patrocinio letrado del Dr. J.R., y el Sr. S.A.D. con el patrocinio letrado de la Dra. K.C..-

Se presenta la Sra. G.I.A. con el patrocinio letrado del Dr. J.R. a los fines de solicitar la homologación del acuerdo celebrado entre las partes ante el incumplimiento de la cuota alimentaria pactada. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las citó a ratificar el acuerdo y se ordena correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces (15.12.25).-

Defensoría de Menores e Incapaces dictamina (16.12.25) prestando conformidad a la homologación solicitada por la progenitora.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y cuidados personales corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a cuidados personales habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 23.09.25 relativo a alimentos y cuidado personal.-

II) Costas al alimentante Sr. SAAVEDRA, ALBERTO DANIEL (art. 19 CPF) en un 50% conforme los considerandos que anteceden.-

III) Imponer las costas por su orden en relación a cuidados personales (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-

IV) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. J.R., en la suma de 6 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en

los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC y al Sr. SAAVEDRA, ALBERTO DANIEL a su domicilio real.-